



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

DECRETO NÚMERO 0085

20 MAR. 2012

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa"

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 69, 70 y 71 del Decreto 01 de 1984, actual Código Contencioso Administrativo, procede a resolver la solicitud de Revocatoria directa presentada por el Señor ALBERTO GORDON GUZMAN, en contra del Decreto No. 0443 de diciembre 28 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.0443 del 28 de diciembre de 2011, "*Por medio del cual se le asigna y se le hace entrega a los propietarios de los vehículos de servicio de transporte individual tipo taxi una ficha que se requiere para prestar el servicio en la zona aeroportuaria y transportar turistas, residentes y raizales que arriban a nuestro archipiélago insular*" el entonces Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor **PEDRO GALLARDO FORBES**, determinó la entrega de una ficha a propietarios de vehículos tipo taxi, de la zona aeroportuaria.

Que las facultades invocadas por el mandatario de turno, como fundamento para la expedición del Decreto 0443 de 2011, fueron las contenidas el Decreto 172 de 2001, la Ley 47 de 1993, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010.

Que la decisión contenida en el acto administrativo indicado anteriormente, fue el resultado de un procedimiento de renovación de fichas, tendiente a organizar y facultar la correcta operación y prestación del servicio de transporte en vehículo tipo taxi en la zona aeroportuaria.

Que el día 10 de enero de 2012 el señor **ALBERTO GORDON GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.375 de San Andrés, Isla, elevó ante la administración departamental, solicitud de Revocatoria Directa, respecto del Decreto No. 0443 del 28 de Septiembre de 2011.

Que como fundamento de la solicitud de Revocatoria Directa, se invocó como causal, las contenidas en el artículo 69 numeral 1 y 3 del Código Contencioso Administrativo, los cuales se traducen en:

- " 1º) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley;
- 2º)
- 3º) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. "

Que el tema de la Revocatoria Directa, lo consagra los artículos 69 y siguientes del Decreto 01 de 1984, actual Código Contencioso Administrativo.

Que le corresponde a este despacho, resolver la solicitud presentada, en virtud del análisis de las consideraciones antes señaladas y los siguientes;



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

ANTECEDENTES PROCESALES

El proceso de asignación de fichas 2011, para el transporte en vehículos tipo taxi de pasajeros de la zona aeroportuaria, obedeció de conformidad con el acto administrativo que lo concedió, a la necesidad de regular y mejorar la prestación del servicio en dicha zona, en el acto administrativo se consagró:

"...la administración Departamental en la búsqueda de regular el servicio de transporte individual en vehículos tipo taxi en la zona aeroportuaria, hizo un proceso de renovación de fichas donde participaron unos funcionarios de la administración Departamental y los propietarios de los vehículos tipo taxi, con el fin de mejorar la calidad del servicio que se presta y poder mantener una armonía entre los prestadores del servicio público de taxi y sus usuarios"

Revisado el expediente contentivo de los procedimientos durante el periodo de asignación de fichas, para el transporte (taxi) de turistas y visitantes del aeropuerto, a su lugar de destino, encontramos que inicia con la invitación que hizo el Departamento a través de la oficina de Tránsito y Transporte, de fecha 05 de diciembre de 2011, al gremio de los taxis que prestan sus servicios en las instalaciones de la terminal aeroportuaria, en él, se les señala los requisitos que deben cumplir para participar en el proceso respectivo, estableciendo como fecha límite para la entrega de la documentación, el día 16 de diciembre de 2011.

" Se les informa a todos los taxistas del Aeropuerto Departamental Gustavo Rojas Pinilla interesados en adquirir las fichas, que el día 23 de diciembre del presente año se estará asignando por parte de la Administración Departamental las fichas a los vehículos que prestan el servicio de taxi en la zona.

Por tal motivo se les informa de los requisitos a tener en cuenta para ser beneficiario de una ficha y para la renovación de la misma, se deberá entregar dicha documentación a más tardar el día 16 de diciembre del presente año, esos documentos se deben de presentar en una carpeta en la oficina de tránsito y transporte del Departamento.

Requisitos para solicitar la ficha:

- 1. Inspección ocular por parte del técnico Abelardo Brackman Davis (condición del vehículo), esta se realizaron los días 12, 13 y 14 de Diciembre.*
- 2. Revisión técnico mecánica y emisión de gases.*
- 3. Documentación del vehículo (SOAT vigente, licencia de tránsito y su licencia de conducción).*
- 4. Pago de rodaje al día (vehículos con placa)."*

Del anterior procedimiento también se le hizo participe al CASYP, por medio de memorando dirigido al doctor CRISTIAN BYENNEZ, coordinador operativo CASYP, a quien se le invitó a participar del proceso de renovación y adjudicación de las fichas.

El expediente contentivo de dicho proceso, señala varios formatos que hacen referencia a la inspección ocular realizada a los vehículos, los formatos que dan cuenta de tal inspección, indican que la misma consistió en observar el estado de funcionamiento de los vehículos, identificándolos de forma exacta mediante su No. de placa o VIN- calificando la condición en que se encontraba su carrocería, coginería, aire acondicionado, baúl, luces (alta-baja-direccionales), llantas y demás condiciones que acreditan una buena presentación del vehículo, en un contexto de higiene y comodidad, a ello se le suma, los listados de asistencia de los interesados (taxistas) a dicho proceso de renovación y adjudicación de fichas.

El 26 de diciembre de 2011, se realiza una lista definitiva cuya enumeración va desde el uno (01) al doscientos cuatro (204), respecto de quienes participaron en el proceso de renovación



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

y adjudicación, y, finalmente el 28 del mismo mes y año, se expide el Decreto 0443 "Por medio del cual se le asigna y se le hace entrega a los propietarios de los vehículos de servicio de transporte individual tipo taxi una ficha que se requiere para prestar el servicio en la zona aeroportuaria y transportar turistas, residentes y raizales que arriban a nuestro archipiélago insular" que adjudica las respectivas fichas, entendiéndose con ello que las mismas fueron asignadas a quienes aparecen en el listado expedido por la Oficina de Transito y Transporte.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Los motivos de inconformidad respecto del acto administrativo, Decreto 0443 de 2011, que asigna y hace entrega de una ficha a los vehículos tipo taxi, que ofrecen sus servicios en la terminal aeroportuaria de San Andrés isla, tal cual se señaló en el acápite de considerandos, se fundamenta según el escrito de solicitud de revocatoria presentada por el señor **ALBERTO GORDON GUZMAN**, en lo siguiente:

" Nral 1º: Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política y a la Ley.

Nral 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En cuanto a la causal No. 1 establecida en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, sustenta el peticionario:

.....Ahora bien en el caso particular vemos que el acto administrativo 0443 del 28 de diciembre de 2011 va en oposición a la Constitución Nacional y la ley por cuanto no se realizó conforme al debido proceso. Obsérvese en primer lugar como el señor gobernador de ese entonces, en el Decreto en mención asigna una ficha a los propietarios de los vehículos sin haber cumplido con los requisitos legales, (art. 1 parágrafo Segundo) cuando lo lógico sería que una vez reunida la documentación respectiva y agotada el procedimiento legal este fuere otorgado o asignado,.....

.....En segundo Lugar, Ex Gobernador, violento de manera garrafal la ley 769 del 6 de agosto del 2002 en su art. 6 Parágrafo Tercero:

Dice: Los gobernadores y alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales, no podrán en ningún caso dictar normas de transito de carácter permanente que implique adiciones o modificaciones al Código de Transito"

....en el presente Decreto (0443 del 2011) el Ex Gobernador esta adicionando la normatividad de transito asignando una ficha y otorgando un plazo de seis (6) meses para el recaudo de los requisitos legales, lo cual va en oposición del Codigo Nacional de Transito que no establece plazo para lo anterior sino, el cumplimiento para su obtención."

Respecto de la tercera causal "Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona":
Manifestó:

"...El Ex –Gobernador lejos de mirar las personas que con anterioridad tenían ficha en el aeropuerto y darles la oportunidad de tener nuevamente la ficha lo que hizo fue asignar fichas a personas que nunca habían trabajado en ese gremio y mas aun dejar por fuera a propietarios de carros que toda su vida han laborado en esa actividad, lo que denota y causa un perjuicio grave que ha todas luces se observa que el Decreto lo que trajo fue inestabilidad a muchas personas cercenando el derecho al trabajo y una vida digna y al mínimo vital."



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

Ahora bien si miramos el archivo de datos de asignación de fichas con base en ese Decreto ilegal e inconstitucional se podrá dar cuenta señora Gobernadora que quedaron por fuera aproximadamente un 70% de taxistas Raizales que con antelación tenía fichas, esto con gran sorpresa, pero fue así, aspecto éste que motivo esta petición."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el expediente contentivo de las actuaciones administrativas, procede el despacho a analizar las razones de hecho y derecho que sostienen la solicitud de revocatoria directa, en los siguientes términos:

En principio se aclara que la potestad que le otorga el artículo 69 del Decreto 01 de 1984, actual Código Contencioso Administrativo, a la administración pública, en relación con la revocatoria de los actos administrativos por quienes lo expidieron o por sus inmediatos superiores, obedece a una prerrogativa excepcional que lo faculta para revisar sus propias decisiones, le permite volver a analizar los fundamentos que le sirvieron de base para la expedición de un acto administrativo, y determinar la viabilidad respecto de su revocatoria cuando quiera que concurren las circunstancias establecidas por el legislador.

Es así como se establecen, tres situaciones respecto de las cuales puede utilizarse dicha figura:

- 1° Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
- 2° Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra el.
- 3° Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Teniendo claro lo anterior, procede el despacho a analizar, si conforme a la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor GORDON GUZMAN, existe fundamento legal que viabilice la revocatoria del Decreto 0443 de 2011 "*Por medio del cual se le asigna y se le hace entrega a los propietarios de los vehículos de servicio de transporte individual tipo taxi una ficha que se requiere para prestar el servicio en la zona aeroportuaria y transportar turistas, residentes y raizales que arriban a nuestro archipiélago insular*".

Pues bien, el señor GORDON GUZMAN, titular de la cedula de ciudadanía No. 15241375 de San Andrés, isla, manifiesta su interés en la revocatoria del acto administrativo anteriormente señalado, para ello invoca las causales señaladas en los numerales 1 y 3 del art 69 del Código Contencioso Administrativo, basándose en los argumentos señalados en acápites anteriores.

Manifiesta oposición a la Constitución Política o la Ley

Respecto de esta causal, expone el solicitante que en el proceso de asignación y entrega de las fichas a vehículos tipo taxi, prestantes del servicio en la terminal aeroportuaria, hubo violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de nuestra carta magna, al afirmar que se le asignaron fichas a vehículos sin haber cumplido los requisitos legales, haciendo referencia a lo establecido en el artículo primero, parágrafo segundo del Decreto 0443 de 2011, que al tenor de la letra establece:

"...los propietarios de los vehículos tipo taxi que les haya faltado alguno de los requisitos requeridos para la obtención de la ficha, tendrán un plazo de (6) meses a partir de la fecha para presentar ante el organismo de tránsito la documentación faltante so pena de perder el derecho a la obtención de la ficha que le fue asignada." Subrayado fuera de texto.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

En tal sentido, encuentra el despacho asidero legal respecto del motivo de inconformidad presentado por el señor GORDON GUZMAN, relacionado con la causal 01 establecida en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, considerando que los requisitos establecidos por el Gobierno Departamental, para habilitar la participación de los interesados en el proceso de renovación, asignación y entrega de fichas, debieron ser previos a la entrega del mismo, a excepción de los requisitos consagrados en los numerales 1 y 4 del oficio de convocatoria, todos resultan ser esenciales y/o obligatorios para habilitar el tránsito de cualquier vehículo automotor por el territorio nacional, requisitos sin los cuales cualquier circulación vehicular constituiría clara violación a la Ley 769 de 2002 actual Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Ahora bien, el Decreto 0443 de 2011, ordena la entrega de las correspondientes fichas a las personas que participaron y cumplieron con todo el proceso dirigido por la administración, entendiendo con ello, que dicha entrega sería respecto de aquellas personas que cumplieron los requisitos establecidos, que en todo caso resultan ser en su mayoría, los mínimos que exige la normatividad nacional para el tránsito vehicular.

En ese orden de ideas, tenemos que dicho proceso, después de haber establecido de forma previa unos requisitos para su participación, culminó con la expedición de un Decreto que reconoce y entrega el derecho correspondiente sin el lleno de los requisitos establecidos por la misma administración, dentro de su actuación administrativa con sujeción a la Ley, otorgando un plazo de seis (6) meses para presentar ante el organismo de tránsito la documentación faltante, verificando la entrega de la ficha sin el cumplimiento de sus propias exigencias, sin que se pueda establecer a ciencia cierta cuáles son los requisitos faltantes y respecto de cuáles vehículos, pues el expediente no señala si se trata de la acreditación del seguro obligatorio art 42, la revisión técnico mecánica establecida el artículo 52, o licencia de conducción artículo 131 literal b, etc, cuya no acreditación haría imposible la circulación de un vehículo y en consecuencia imposibilitaría la entrega de una ficha relacionada con la circulación vial.

En resumen, los requisitos exigidos por la participación en el proceso, debieron de haberse cumplido con anterioridad a la asignación y entrega del derecho a la obtención de la ficha, teniendo en cuenta que la mayoría constituye requisito esencial para la circulación vehicular conforme lo establece la Ley 769 de 2002, considera el despacho que dicho plazo de seis (6) meses, o menos dado el caso, debió ser previo a la adjudicación de las fichas, motivo por el cual encuentra fundada la causal denominada "**Manifiesta oposición a la Constitución Política o la Ley**". Pues la misma ley señala que los vehículos automotores no pueden circular sin los requisitos establecidos anteriormente, la eficacia de la actuación administrativa desplegada para el proceso de entrega de fichas, cuyo objeto fue el de mejorar la calidad del servicio que se presta, y mantener una armonía entre los prestadores del servicio público de taxi y sus usuarios, radicaba en el cumplimiento de los requisitos que aseguraban la correcta prestación del servicio, los cuales correspondían a requisitos legales establecido por la Ley 769 de 2002 y requisitos de higiene y comodidad que determinan la buena presentación del servicio, sin embargo, se observa que la entrega de las fichas sin la completa acreditación de los requisitos, constituye falta contra la correcta función administrativa dirigido a establecer procedimientos coherentes.

En cuanto al debido proceso que debe pregonarse de las actuaciones administrativas, tenemos que el listado expedido por la oficina de tránsito y transporte del Departamento, en relación con los participantes y adjudicatarios del proceso de asignación de fichas contenido en el expediente, denota la existencia de cuarenta (40) espacios en blanco, que no señalan quienes serían sus titulares, estas fichas corresponden a los números 5,35,40,48,70,82,54,85,89,90,9297,106,111,112,113,114,115,116140,141,142,149,150,15



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

1,152,153,158,159,160,165,178,179,180,181,194,200, lo cual no permite constatar con certeza cuales serían los vehículos titulares de los mismos, además, se presenta algunos vehículos con asignación de dos fichas distintas, como en el caso del vehículo identificado con placa No. XZI-367 con asignación de ficha 93 y 155 entre otros.

La Constitución Política de Colombia, señala de forma clara en su artículo 209, la forma en que debe cumplirse la función administrativa, al tenor de la letra establece lo siguiente:

***"...Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.....
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado..."***

En virtud a lo establecido por la norma anunciada, se denota que en el trámite establecido por la administración para el proceso de asignación de las mencionadas fichas, no se observó a cabalidad el Principio de eficacia que debe predicarse de su actuación, pues se observa que existieron irregularidades que afectan la eficacia del mismo proceso.

Así las cosas, encuentra el despacho que hay razones suficientes para revocar, el Decreto No. 0443 del 28 de diciembre de 2011, como en efecto lo hará, teniendo en cuenta los vicios detectados en el procedimiento administrativo que determinó los ritos y requisitos para la asignación de las fichas, bajo las siguientes causales; (i) manifiesta oposición a la Constitución y la Ley, (ii) Cuando no estén conforma al interés público o social, o atenten contra él, esta última causal invocada de oficio como mas adelante se explicará.

Agravio injustificado a una persona.

No encuentra el despacho asidero en los hechos que fundamentan la causal invocada, por el señor Gordon Guzmán, ***"lejos de mirar las personas que con anterioridad tenían ficha en el aeropuerto y darles la oportunidad de tener nuevamente la ficha lo que se hizo fue asignar fichas a personas que nunca habían trabajado en ese gremio..."***, en el sentido de que no esta demostrada el agravio injustificado, por cuanto el llamado a participar en el proceso, lo determinó el oficio de convocatoria general (taxistas), a cuyo llamado atendieron por interés mas de una centena de taxistas, conforme lo establece la oficina de tránsito y transporte, por lo que se instituye que fue el interés particular lo que motivó la participación, desvirtuándose así la falta de oportunidad alegada, además, no demuestra el peticionario quienes fueron los agraviados, ni la forma como se constituyó el agravio, ni siquiera demuestra su participación personal en el proceso, ni el de aquellas personas indeterminadas a los cuales hace referencia en su escrito.

Causal invocada de oficio - No conformidad con el interés público o social-

Además de las dos causales de revocatoria directa invocadas por el señor GORDON GUZMAN, y estudias en los acápites anteriores, existe otro motivo para que la administración pueda hacer uso de esta potestad especial, tal cual lo establece el numeral 2º) del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, es causal de revocatoria directa de los actos administrativos, a solicitud de parte, o inclusive de manera oficiosa, la no conformidad de los mismos con el interés público o social, así lo señala el artículo anunciado, en los siguientes términos:

8



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

0085

" Causales de revocación

Art. 69.- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

.....2o) **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;...**" *negrilla fuera de texto.*

En ese orden de ideas, el despacho de oficio habrá de invocar la anterior casual, para revocar también, el acto administrativo de la referencia, bajo los siguientes argumentos:

El interés social demanda que la prestación del servicio público en la modalidad de taxi, sea brindado de manera eficiente y bajo estrictos parámetros de higiene y comodidad que garanticen la satisfacción del usuario, mas cuando este servicio es prestado en una terminal aeroportuaria de un destino turístico, como lo es, el aeropuerto Gustavo rojas Pinilla de San Andrés, Isla, en donde se atiende la necesidad de transporte de los turistas y residentes que arriban a vacacionar en nuestro archipiélago o regresan a su lugar de residencia respectivamente, en el primero de los casos, resulta ser en ocasiones la primera imagen y la primera atención que reciben las personas que se animan a conocer nuestro territorio insular, hecho que influye en la promoción de nuestro Departamento Archipiélago, como destino turístico.

Debido a la importancia del tema (servicio de taxi aeropuerto), y el impacto que puede tener sobre la industria turística local, como medio de subsistencia, el Gobernador, como autoridad de transito y vigilante de la efectiva prestación de los servicios públicos, a la hora de emitir un acto administrativo que involucre o afecte intereses de la comunidad, en el caso particular respecto de la asignación de fichas, para organizar la prestación del servicio aducido en el presente acto administrativo, debe establecer parámetros y requisitos claros que garanticen un procedimiento idóneo dirigido a alcanzar los objetivos propuestos, pues cualquier decisión que se tome al respecto debe estar conforme al interés público o social.

El Departamento debe velar, así también, por que se cumpla el principio de Protección al consumidor, establecido en el artículo 2 numeral 8 de la Ley 300 de 1996, que al tenor de la letra expresa:

".....ART. 2°—Principios generales de la industria turística. La industria turística se regirá con base en los siguientes principios generales:

8. Protección al consumidor. Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas...."

El objetivo del proceso de asignación de fichas, siempre debe ir dirigido a la eficaz prestación y organización del servicio de taxi en la zona aeroportuaria, considerando que este constituye sin lugar a equívocos, elemento esencial de nuestra economía turística y contribuye al bienestar social, por ser el tema de resorte público que podría afectar o beneficiar a nuestra sociedad en general. El Decreto No. 0443 de 2011, no esta conforme con el interés social, ya que en él se establecen unos requisitos cuyo cumplimiento garantiza un buen servicio, sin embargo, termina otorgando la misma sin el lleno de los mismos, oponiéndose tal situación al interés social, pues le concierne a la comunidad tanto turística como residente, recibir un servicio eficaz y cómodo a la hora de requerirlo, con la garantía de que quien lo ofrece cumple con todas las condiciones sin excepcion. §

En mérito de lo anterior, este despacho



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Revóquese el Decreto No. 0443 de 2011, "*Por medio del cual se le asigna y se le hace entrega a los propietarios de los vehículos de servicio de transporte individual tipo taxi una ficha que se requiere para prestar el servicio en la zona aeroportuaria y transportar turistas, residentes y raizales que arriban a nuestro archipiélago insular.*", en razón a los considerandos contenidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, establézcase nuevo proceso de asignación de ficha, para los prestadores del servicio de taxi- zona aeroportuaria.

PARAGRAFO PRIMERO: La administración Departamental verificará el total cumplimiento de los requisitos respecto de las personas a quienes se les hubiere asignado ficha en proceso anterior, verificado el cumplimiento del mismo conservarán su derecho de asignación, sin necesidad de volver a acreditar requisitos.

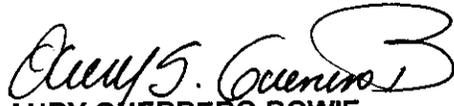
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

20 MAR. 2012

Dado en San Andrés Isla, a los días del mes de 2012.

Gobernador,


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: Oficina Asesora Jurídica